

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez la **ACCIÓN DE TUTELA**, radicación **2022-00691**, Accionante: **JOSE LEONARDO PADILLA CASTILLO**, contra del **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME, LA COMISIÓN DE PERSONAL ALCALDÍA DE TAME**.
Sírvasse proveer.

HENRY LEONARDO SARMIENTO VILLA.

Tame – Arauca, 30 de noviembre de 2022.



JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE TAME (A)

Calle 16 N°14-03 Barrio Centro – Telefax (7) 8886304

jprmtama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.774

Naturaleza:	ACCION DE TUTELA.
Radicado:	2022-00691.
Demandante:	JOSE LEONARDO PADILLA CASTILLO.
Demandado:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME, LA COMISIÓN DE PERSONAL ALCALDÍA DE TAME.
Asunto:	ADMISION.

Tame – Arauca, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Comoquiera que se observa que el libelo de la demanda reúne los presupuestos fundamentales para su admisión y al mismo se anexaron documentos que acreditan la legitimación con que actúa el accionante, se ordenará admitir la presente tutela y darle el trámite legal pertinente.

Con relación a la media provisional planteada por el accionante no se puede evidenciar de manera clara, directa y precisa la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, que conlleve la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiere el fallo, máxime cuando dichas solicitudes constituyen precisamente las pretensiones objeto de esta acción constitucional.

Ahora bien, de acuerdo con el inciso final del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, el Suscrito Juez advierte la necesidad de vincular de oficio al presente trámite a la Comisión Nacional del Servicio Civil(CNSC), por ser la entidad encargada de posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público; velar por la correcta aplicación de los instrumentos normativos y técnicos que posibiliten el adecuado funcionamiento del sistema de carrera; y generar información oportuna y actualizada, para una gestión eficiente del sistema de carrera administrativa. Por lo cual, le asiste interés jurídico en la presente acción, por demás fue quien realizó la convocatoria "*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de TAME-ARAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 848 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)*", entidad que también expidió la Resolución No 1387230 de septiembre de 2022 "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno(1)vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO*

OPERATIVO, Código 314, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 83578, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DETAME - ARAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 848 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)

En consecuencia, el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Tame – Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela impetrada el señor **JOSE LEONARDO PADILLA CASTILLO**, Quien actúa en causa propia, contra **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME, LA COMISIÓN DE PERSONAL ALCALDÍA DE TAME**, radicado **2022-00691**.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio al presente proceso de tutela a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), conforme a lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) proceda a notificar esta acción a las demás personas que participaron en la convocatoria, quien posteriormente elaboró la Resolución No 1387230 de septiembre de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno(1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 83578, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DETAME - ARAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 848 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”*, Esto con el objeto de que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien respecto del contenido de la demanda en un término no superior a dos (02) días hábiles.

PARÁGRAFO: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) deberá allegar a este Despacho las respectivas constancias de notificación de la demás personas que participaron en la convocatoria: Resolución No. 848 del 2018, Para el cargo Técnico Operativo Código 314 grado 7, código OPEC: 83578, so pena de las sanciones legales por incumplimiento a una orden judicial.

CUARTO: REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para que brinde un concepto técnico sobre el proceso de selección del cargo mencionado por el accionante, ya que como lo establece el artículo 130 de la constitución es usted la entidad responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.

QUINTO: NEGAR la medida provisional planteada por el accionante por los motivos expuestos por este Juez Constitucional en el presente auto.

SEXTO: Téngase como pruebas las documentales aportadas en la tutela, su contestación y las demás que surjan de las anteriores, y que contribuyan al esclarecimiento de la verdad

SEPTIMO: Correr traslado del escrito de tutela y sus anexos las entidades accionadas y vinculadas en el presente trámite con el propósito de que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien respecto del contenido de la demanda en un término no superior a dos (02) días hábiles, contados a partir de su notificación, con

la advertencia que la respuesta se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

**ABELARDO RODRIGUEZ GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:

Abelardo Rodríguez Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tame - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d1046fe1a5e15698d0eccc31887452b16304ab6d243266353c9a22b2bf774**

Documento generado en 30/11/2022 05:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>